



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Habiéndose aprobado definitivamente, por acuerdo del pleno de fecha 21 de marzo de 2024, el expediente de imposición de diversas tasas así como la Ordenanzas fiscales reguladoras de la mismas, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, el texto íntegro de las mismas se hace público como anexo al presente, en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO EN EL CENSO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y por la prestación del servicio de inscripción, registro y censo de dichos animales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa municipal es el procedimiento, tanto técnico como administrativo, que se lleva a cabo por el Ayuntamiento tendente a verificar el cumplimiento de todas las condiciones que se regulan en la Ley 50 de 1990, de 23 de diciembre, y del Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, necesarias para otorgar/renovar la Licencia municipal por tenencia de animales peligrosos y la inscripción, registro y aporte de documentación necesarias.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los que soliciten la inscripción, o los titulares del animal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de deuda tributaria, se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Concesión de licencia	50,00 €
Renovación de licencia anual	25,00 €
Inscripción en el Registro Municipal	20,00 €

**ARTÍCULO 7. Bonificaciones**

No se contemplan bonificaciones.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

ARTÍCULO 9. Exigencia del pago de recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento con fecha 21 de marzo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Lagartera, 5 de abril de 2024.–El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

N.º I.-1835